

Señor
ADRIÁN EDUARDO MAFIOLI
Representante Legal CONSORCIO SAN CARLOS VICAM
Carrera 15 No. 88 – 64 Oficina 808 Edificio Zimma
licitaciones@amycia.com
Bogotá

Asunto: Respuesta Radicado No. 120171000019721 de 5 de mayo de 2017 - Convocatoria No. PAF-ATF-O-047-2016 (Observaciones la Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes)

Respetado Señor Mafioli,

Por medio del presente, la Entidad se permite a dar respuesta a la comunicación por usted remitida en el marco de la Convocatoria del asunto y en la que manifiesta lo siguiente:

Respetados Señores:

En atención al pronunciamiento hecho por la entidad en lo que se refiere a no aceptar la aclaración hecha por el CONSORCIO SAN CARLOS VICAM por considerar que:

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la solicitud realizada por el proponente, la entidad se permite informar que no es procedente la observación, toda vez que en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado 04 de abril de 2017, se le solicitó que se acreditara la facultad que tiene la persona que firma la carta de cupo de crédito para firmar dichos documentos y el proponente no atendió la solicitud en los plazos señalados en los términos de referencia, los cuales señalan de manera inequívoca que las subsanaciones deben entregarse dentro del término perentorio fijado por la Entidad para atender los requerimientos y se limita expresamente la posibilidad de entregar dichas subsanaciones durante el periodo previo a las observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes; por consiguiente la documentación aportada en esta etapa del proceso no puede ser tenida en cuenta, pues la misma tiene carácter de extemporánea.

Así las cosas, y toda vez que en situación de igualdad se realizaron requerimientos a todos los proponentes que allegaron sus ofertas en el marco de la Convocatoria de la referencia, y que de conformidad con lo indicado en líneas anteriores, el proponente no subsanó en debida forma el requerimiento financiero encaminado a que se acreditara la facultad que tiene la persona que firma la carta de cupo de crédito para firmar dichos documentos, se mantiene su condición de NO HABILITADO.

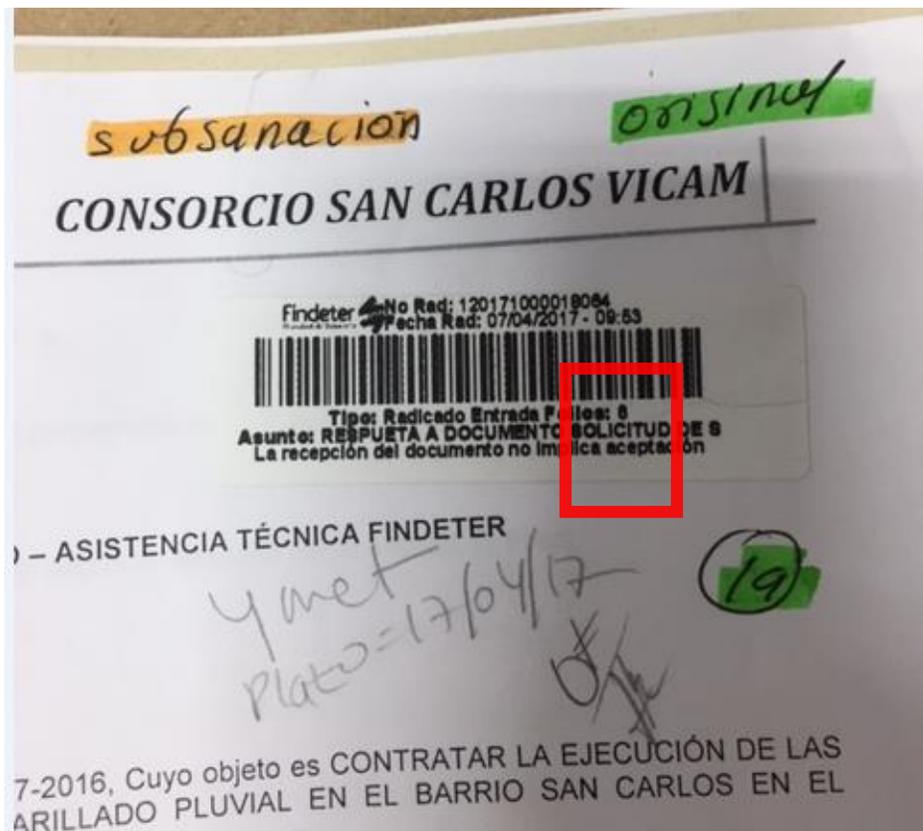
En razón de lo anterior el CONSORCIO SAN CARLOS VICAM manifiesta que presentó la solicitud de subsanación con radicado No. 120171000018064 con fecha de 7 de Abril de 2017 a las 9:53 am es por esto que de acuerdo a la ADENDA No. 7 publicada por la entidad 31 de Marzo de 2017, el consorcio dio estricto cumplimiento al tiempo de oportunidad para subsanar, por esta razón consideramos que es pertinente habilitar la propuesta presentada ya que el mencionado oficio se presentó dentro de los tiempos oportunos para el estudio de dicha subsanación; tal como se adjunta en los anexos 1 "Adenda No. 7" y 2 "Oficio No. C 001-2017".

Con ocasión a la certificación de cupo de crédito aportada por el consorcio en los documentos subsanados resaltamos que dicha certificación consta de una escritura pública registrada bajo el número 1401 otorgada en la notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., el día 26 de Mayo de 2010 donde posee plenas facultados en derecho el señor Hermes Roncancio Muñoz en su condición de Gerente del segmento PYME para dar trámite y avalar los documentos soportados por este proponente en lo concerniente al cupo de crédito, por estas razones solicitamos habilitar al proponente **CONSORCIO SAN CARLOS VICAM** ya que cumple con todas las estipulaciones descritas en los términos de referencia y sus documentos anexos. (Anexo No. 3 "Oficio No. C 002-2017").

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la solicitud realizada por el proponente, la entidad se permite ratificar la respuesta entregada en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el pasado tres (03) de mayo de 2017, en el siguiente sentido:

En el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado 04 de abril de 2017, se le solicitó al proponente que se acreditara la facultad que tiene la persona que firma la carta de cupo de crédito para firmar dichos documentos. Efectivamente, y dentro del término otorgado en el cronograma, el proponente remite documentación a la entidad mediante el Radicado No. 120171000018064 de siete (07) de abril de 2017, la cual consta de seis (6) folios, tal cual puede apreciarse en la siguiente imagen



La documentación presentada consistía en lo siguiente:

1. Escrito remisorio de la documentación a dos (2) folios, suscrito por el señor Adrián Eduardo Mafiolí.
2. Póliza de cumplimiento en favor de particulares No. SEPL-140635-1 emitida por Zurich Seguros Colombia S.A. a dos (2) folios.
3. Carta cupo de crédito Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. a un (1) folio.
4. Certificación suscrita por el revisor fiscal de VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. –integrante del consorcio- mediante la cual acredita que la mencionada compañía es una sociedad anónima cerrada, a un (1) folio.

Conforme a lo anterior, se observa que si bien el proponente remitió documentación en aras de subsanar su propuesta, no atendió la solicitud de manera completa, por cuanto no remitió la documentación que permitiera acreditar *la facultad que tiene la persona que firma la carta de cupo de crédito para firmar dichos documentos*, y por consiguiente se dio por no subsanado en debida forma el requerimiento de orden financiero formulado, lo que a su vez generó la NO HABILITACIÓN del proponente en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el veinticuatro (24) de abril de 2017.

Frente al mencionado Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, y dentro del plazo otorgado para tal fin, el proponente formuló observaciones mediante escrito enviado al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co el veintiséis (26) de abril de 2017, remitiendo con el mismo copia de la Escritura Pública No. 1401 de 26 de marzo de 2010, documentación para acreditar que quien firmó la carta cupo de crédito contaba con las facultades para firmar dichos documentos. No obstante lo anterior, y conforme al cronograma de la Adenda No. 7, tal como lo pone de presente el interesado, la oportunidad procesal para subsanar era hasta el diez (10) de abril de 2017, y en consecuencia, la documentación remitida el veintiséis (26) de abril de 2017 se considera extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por la entidad.

Tal situación fue puesta de presente al proponente en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el tres (03) de mayo de 2017, en el cual se dio respuesta a sus observaciones y se ratificó su condición de NO HABILITADO, conforme a lo expresado en líneas anteriores.

En consecuencia, se ratifica lo condición de NO HABILITADO del proponente **CONSORCIO SAN CARLOS VICAM**.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)